



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de servicios públicos deportivos a que se refiere la presente ordenanza., previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local en las instalaciones del Gimnasio Municipal.

### **Artículo 4.- Responsables.**

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, así como a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 5.- Devengo.**

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, en el momento que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, así como por la prestación de servicios públicos deportivos se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

#### *1. Tarifas por entrada al Gimnasio Municipal:*

- Para usuarios locales:
  - Jubilados y pensionistas ..... 1,00 €/día
  - Resto de usuarios ..... 2,00 €/día
- Para usuarios no locales:
  - Jubilados y pensionistas ..... 2,00 €/día
  - Resto de usuarios ..... 3,00 €/día

#### *2. Tarifas de Bonos mensuales Gimnasio Municipal:*

- Para usuarios locales:
  - Jubilados y pensionistas ..... 6,00 €/mes
  - Resto de usuarios ..... 12,00 €/mes
- Para usuarios no locales:
  - Jubilados y pensionistas ..... 12,00 €/mes
  - Resto de usuarios ..... 20,00 €/mes

### 3. Tarifas de Bonos trimestrales Gimnasio Municipal:

- Para usuarios locales:
  - Jubilados y pensionistas ..... 15,00 €/trimestre
  - Resto de usuarios .....30,00 €/trimestre
  
- Para usuarios no locales:
  - Jubilados y pensionistas .....30,00 €/trimestre
  - Resto de usuarios .....55,00 €/trimestre

Tendrán consideración de *locales* todas aquellas personas que estén empadronadas en La Llosa, y consten como tal en el Padrón Municipal de Habitantes. Por el contrario, se entenderá como *no locales* aquellas personas que no estén empadronadas en el municipio.

#### **Artículo 7.- Bonificaciones en la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 8.- Normas de Gestión.**

1. El gimnasio permanecerá abierto de lunes a viernes, por las mañanas y por las tardes.
  
2. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio hay que estar al corriente del pago, abonando en la correspondiente tasa establecida en la presente ordenanza. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrá la obligación de justificar dicho pago.
  
3. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.



4. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años.

5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

6. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

7. No está permitido introducir bebidas alcohólicas en el gimnasio.

8. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

9. Para utilizar las máquinas de musculación el uso de la toalla será obligatorio.

## **Artículo 9. Declaración e Ingreso.**

1. Las cuotas exigibles por la prestación de servicio y utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipales se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará del siguiente modo:

- En el caso de las entradas diarias: mediante ingreso directo en el gimnasio, simultáneamente con la utilización de las instalaciones, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

- En el caso de los bonos mensuales y trimestrales: los abonados deberán hacer la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento y liquidar mensual o trimestralmente –según el caso- la correspondiente tasa, dentro de los cinco primeros días del mes.



## **Artículo 10.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas y establece las siguientes sanciones:

- Leves: Hasta 50 €.
- Graves: De 51 € hasta 100 €.
- Muy Graves: De 101 € hasta 300 €.

## **Artículo 12.- Vigencia**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.